

REPUBLICA DE COLOMBIA

 **DIAN**[®]

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración Impuesto al Patrimonio

Privada

420

1. Año

4. Número de formulario

Por una Colombia Honesta

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos generales

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

12. Cód. Dirección Seccional

Si es una corrección indique:

25. Cód.

26. No. Formulario anterior

27. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X")

☐

Impuesto al Patrimonio

Exclusiones

Patrimonio bruto

23

Pasivos

29

Patrimonio líquido (28 - 29)

30

Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 13.500 UVT)

31

Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales

32

50% del valor de los bienes normalizados - repatriados en forma permanente

33

Total exclusiones (sume 31 a 33)

34

Base gravable para el impuesto al Patrimonio (30 - 34)

35

Liquidación privada

Impuesto al patrimonio

36

Descuento tributario por convenios internacionales

37

Saldo a pagar por impuesto (36 - 37)

38

Sanciones

39

Total saldo a pagar (38 +39)

40

41. No. Identificación signatario

42. DV

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador

Firma Contador

994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

NO DILIGENCIABLE

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto al patrimonio de que trata la Ley 1943 de 2018.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas en pesos colombianos (COP) y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero del año 2019, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1 de enero de 2019, 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro 1 de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1 de enero de 2019, 2020 y 2021 para las personas naturales, las sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras, los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación.
Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.
2. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.

Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro 1 de este Estatuto. El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de 2019, y a 1 de enero de 2020 y a partir del 1 de enero de 2021.

En caso de que la base gravable del impuesto al patrimonio determinado en cualquiera de los años 2020 y 2021, sea superior a aquella determinada en el año 2019, la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2019 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto al patrimonio determinada en cualquiera de los años 2020 y 2021, es inferior a aquella determinada en el año 2019, la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2019 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística -DANE para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.

En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte.

1. **Año:** corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ejemplo 2019.
4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

SECCION DATOS GENERALES

5. **NIT:** escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. **DV.:** escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
7. **Primer apellido:** si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. **Segundo apellido:** si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. **Primer nombre:** si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. **Otros nombres:** si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
11. **Razón social:** si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.
12. **Cód. Dirección Seccional:** registre el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique.

25. **Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, (artículos 588 y 589 del E.T.), "2" con fundamento en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo.
26. **No. formulario anterior:** si va a corregir una declaración anterior, esta casilla es diligenciada de forma automática por el servicio informático electrónico registrando los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005 o por un acto administrativo, esta casilla es diligenciada de forma automática por el servicio informático electrónico.
27. **Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición:** marque "X" si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición.

SECCIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO

28. **Patrimonio bruto:** incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 1 de enero de 2019, 2020 y 2021, periodos de causación del impuesto al patrimonio (Artículo 297-2 E.T.), incluyendo los bienes poseídos en el exterior y el valor de los bienes normalizados de que trata el artículo 42 de la Ley 1943 de 2018.
29. **Pasivos:** incluya en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente.
30. **Patrimonio líquido:** incluya en esta casilla el resultado de restar al valor de la casilla 28 (Patrimonio bruto) el valor de la casilla 29 (Pasivos). Si el resultado de esta casilla es inferior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos, usted no está obligado a presentar la declaración del impuesto al patrimonio.

Exclusiones

- 31. Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 13.500 UVT):** incluya, en el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.
- 32. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales:** incluya en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio vigente que le permite dicha exclusión, siempre y cuando en el otro país exista un impuesto homologado, para evitar la doble imposición. Esta exclusión sólo aplica para cada una de las fechas de causación del impuesto al patrimonio. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, el patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, se gravará únicamente por éste. En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en el país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea ejercida esta potestad o no, incluya el valor de los bienes menos las deudas vinculadas a los mismos.
- 33. 50% del valor de los bienes normalizados - repatriados en forma permanente:** incluya el cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.
- 34. Total exclusiones:** incluya en esta casilla la sumatoria de las casillas 31 a 33.
- 35. Base gravable para el impuesto al patrimonio:** es el resultado de restarle al valor de la casilla 30 (Patrimonio líquido), el valor de la casilla 34 (Total exclusiones).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

- 36. Impuesto al patrimonio:** incluya en esta casilla el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 35 (Base gravable para el impuesto al Patrimonio), la tarifa del impuesto al patrimonio equivalente al uno por ciento (1%), para cada uno de los años de causación del impuesto al patrimonio de acuerdo con los artículos 296-2 y 297-2 del E.T.
- 37. Descuento tributario por convenios internacionales:** incluya en esta casilla el valor del impuesto al patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de alivio.
- 38. Saldo a pagar por impuesto:** incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 36 (Impuesto al patrimonio) el valor de la casilla 37 (Descuento tributario por convenios internacionales).
- 39. Sanciones:** incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Si no hay lugar a sanciones escriba (0).
Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

- 40. Total saldo a pagar:** registre en esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 38 (Saldo a pagar por impuesto) y 39 (Sanciones).

SECCION SIGNATARIO

- 41. Número de Identificación signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- 42. DV:** si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

980. Pago total: casilla no diligenciable. Los valores a pagar deben ser diligenciados en Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490).

- 981. Cód. Representación:** escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

- 982. Código contador o revisor fiscal:** diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

Revisor Fiscal: las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 983. No. Tarjeta profesional:** escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

- 994. Con salvedades:** marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.